

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

Clase de Proceso	Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Católico
Radicado	11001311001720220048900
Demandante	Jessica Andrea Miranda Andrade
Demandados	Juan Miguel Espinosa Ramírez
Asunto	INADMITE DEMANDA

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

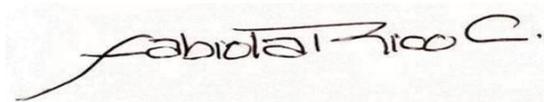
1.-De conformidad con el art. 6º de la **Ley 2213 de 2022**, indique el canal digital (correo electrónico) del testigo señalado en el capítulo de pruebas testimoniales de la demanda.

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*  
(Subraya y Negrillas fuera de texto).

2.-Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

Jgsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº151

De hoy 15/09/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140005900
Causante	Miguel Antonio Ruiz

Téngase en cuenta que el apoderado del heredero Miguel Eduardo Ruiz Hernández, Dr. JOSE GUSTAVO HORTUA CAMARGO, dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en auto de fecha 12 de agosto de 2022 (fl-292), allegando las copias de las escrituras públicas y certificados de libertad y tradición especificados en el mencionado auto, los cuales se ordenan agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo.

Por otra parte y atendiendo el contenido de la anterior solicitud de corrección que realizan de común acuerdo los apoderados de las partes en el escrito visible a folios 236-237 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., **se aclara y corrige el trabajo de partición rehecho (fl. 240-277) presentado por el Dr. CARLOS FERNANDO GARZÓN MACÍAS en su calidad de partidador designado de la lista de auxiliares de la justicia y así mismo la sentencia dictada por este despacho de fecha 09 de febrero de 2022 (fl. 232-234), de la siguiente manera:**

En cuanto a la partida segunda del activo, correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 157-21484, revisada la copia de la escritura pública 816 del 20 de marzo de 199 y el certificado de libertad y tradición aportado con fecha de expedición del 23 de agosto de 2022 (4:22,14 pm), se observa que en el trabajo de partición se omitió describir en los linderos y medidas especiales las especificaciones completas señaladas en la citada escritura pública, para lo cual dicha partida queda de la siguiente manera:

**“PARTIDA SEGUNDA: Se trata del cien por ciento (100%) de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso ostentan del causante MIGUEL ANTONIO RUIZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), y su cónyuge supérstite MARINA HERNÁNDEZ CUELLAR, quienes la adquirieron, dentro de la sociedad conyugal vigente, protocolizado mediante la escritura 816 del 20 de marzo de 1992; sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el levantada, cubierta con teja eternit, y consta: primer piso: un local con baño enchapado. Segundo piso: un local con baño enchapado. Tercer piso: dos (2) alcobas pequeñas, un baño enchapado, una cocina y lavadero, con servicios de agua, luz, alcantarillado, ubicado en el Barrio Balmoral de la ciudad de Fusagasugá, distinguido con el número diez y siete-cero dos (17-02), antes diez y siete-cero seis (17-06), carrera séptima (7ª) e incluye seis treinta y nueve /cuarenta y uno/ cuarenta y siete (6-39/41/47) de la calle diez y siete (17), lote con extensión aproximada de ciento treinta (130) metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos:**

**Norte, en diez metros, cinco centímetros (10.05 mts.), con la carrera séptima (7ª.); por el occidente, en catorce metros, cincuenta y tres centímetros (14.53 mts.), con predios que son o fueron de Josefina Gaona de Simbaqueba. Sur, en ocho, diez centímetros (8.10 mts.),**

**pared medianera al medio, con predio de Homero Rey; y, por el oriente, en catorce metros, setenta y cinco centímetros (14.75 mts), con la calle diez y siete (17) de Fusagasugá, y encierra". El inmueble se encuentra, ubicado en el barrio Balmoral de la ciudad de Fusagasugá, distinguido en la actual nomenclatura urbana: Carrera 7 # 17-02 y calle 17 # 6-39-6-41 y 6-47 B/BALMORAL LOTE B/BALMORAL... CASA LOTE, número de matrícula inmobiliaria 157-21484 oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá, código catastral BAF0001OZPF cod catastral Anterior: 252900100000001060033000000000".**

En cuanto a la partida cuarta del activo, correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-593918, revisada la copia de la escritura pública 949 del 07 de marzo de 2022, se observa que en el trabajo de partición se omitió describir en los linderos y medidas especiales las especificaciones señaladas en la citada escritura pública, para lo cual dicha partida queda de la siguiente manera:

**“PARTIDA CUARTA: Se trata del cien por ciento (100%) de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso ostentan del causante MIGUEL ANTONIO RUIZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), y su cónyuge supérstite MARINA HERNÁNDEZ CUELLAR, sobre un bien inmueble ubicado en la calle 62 #46-40 APTO 302 (DIRECCION CATASTRAL) y el derecho a sitio de parqueo (dirección catastral) ANTES CALLE 62 #38 B – 40 APTO 302 del edificio los parque propiedad horizontal situada en la ciudad de Bogotá D.C., el apartamento consta de sala, comedor, tres alcobas, baño, cocina y derecho a sitio de parqueo, cuenta con un área aproximada de noventa y dos metros cuadrados con sesenta y dos centímetros (92.62 mts) sus linderos son: Por el norte: En línea quebrada de un metro con veinte centímetros (1.20 m), un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m), un metro con siete centímetros (1.07 m), un metro con veinte centímetros (1.20 m), treinta y cinco centímetros ( 0.35 m), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), diez centímetros (0.10 m), treinta centímetros (0.30 m), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 m), un metro con siete centímetros (1.07 m), un metro con veinte centímetros (1.20 m), cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 m), con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común de la calle sesenta y tres (63).**

**POR EL SUR: En línea quebrada de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), veinticinco centímetros (0.25 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), un metro con cuarenta y dos centímetros (1.42 m), con fachada, muro y columnas comunes lo que separa del vacío sobre el patio del apartamento ciento dos (102) y de hall común del piso, en tres metros con ochenta y tres centímetros (3.83 m), con fachada común que lo separa del vacío sobre patio de ropas del apartamento ciento dos (102), POR EL ORIENTE: En línea quebrada de un metro con setenta y siete centímetros (1.77 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), veinticinco centímetros (0.25 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m), un metro con sesenta centímetros (1.60 m), con muro y ductos comunes que lo separan del hall común del piso, en línea quebrada de treinta y cinco centímetros (0.35 m), trece centímetros (0.13 m) cuatro metros (4.00 m), trece centímetros (0.13 m), noventa y cinco**

centímetros (0.95 m), trece centímetros (0.13 m), cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (4.34 m), trece metros (0.13 m) , un metro diez centímetros (1.10 m) con muro y columnas comunes que lo separan del lote número ocho (8) de la manzana S de la urbanización Nicolás de Federman. POR EL OCCIDENTE: En línea quebrada de quince centímetros (0.15 m), trece centímetros (0.13 m), tres metros treinta y seis centímetros (3.36 m), trece centímetros (0.13 m), setenta y cinco centímetros (0.75 m), trece centímetros (0.13 m), un metro con setenta y siete centímetros (1.77 m), con muros y columnas comunes que lo separan del lote diez (10) de la manzana S de la urbanización Nicolás de Federman.

**POR EL NADIR:** Con placa común que la separa del segundo piso y

**POR EL CENIT:** Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Dentro de los linderos de este apartamento hay una columna con área de doce centímetros cuadrados (0.12 mts<sup>2</sup>) y un muro de veinticinco centímetros cuadrados (0.25 mts<sup>2</sup>) de propiedad común.

**DEPENDENCIAS:** Salón comedor, tres (3) alcobas, cocina, ropas y con derecho a sitio de parqueo.

**COEFICIENCIA DE COPROPIEDAD:** 10.00%

**Folio de matrícula inmobiliaria Número:** 50C-593918

**Código catastral:** AAA0055ASAF **COD CATASTRAL ANT:** SIN INFORMACION “

En cuanto a la partida sexta del activo, correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 307-9453, revisada la copia de la escritura pública 1226 de 23 de junio de 1995, se observa que en el trabajo de partición se señalaron erróneamente algunas especificaciones de los linderos, para lo cual dicha partida queda de la siguiente manera:

**“PARTIDA SEXTA:** Se trata del cien por ciento (100%) de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso ostentan del causante MIGUEL ANTONIO RUIZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), y su cónyuge supérstite MARINA HERNÁNDEZ CUELLAR, sobre un lote de terreno denominado número siete (7), y que para efectos del registro se denominará KARAKOTA que tiene una extensión superficial de cinco hectáreas ocho mil ochocientos trece metros cuadrados (5 Has. 8813 mts<sup>2</sup>), ubicado en la jurisdicción del municipio de Ricaurte y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 2104 en línea sinuosa y pasando por el 2103 y el 2102 hasta llegar al 2100 lindando en este trayecto con la zona de la escuela luego al punto 2100 en línea sinuosa pasando entre otros por el punto 2136, lindando en este trayecto con el lote número seis (6) que se promete en venta a Segundino Góngora; luego del 2260 pasando por el 2250, 2070 y 2071 hasta llegar al 1092 lindando en este trayecto con el lote número ocho (8) que se promete también en venta a Juan Cruz; luego del 1902 al 1889 pasando por el 1901; lindando en este trayecto con el lote de la misma hacienda ocupado por Benjamín Carvajal y desde el punto 1889 ya indicado pasando por el 1873 A hasta llegar al punto 1862 lindando de por medio con el lote número once (11) que se promete en venta a Manuel

**Matta; y del punto 1862 hasta el 2104 punto de partida lindando con terrenos de la misma hacienda ocupado por Juan de Dios Cruz y encierra.**

**Folio de matrícula inmobiliaria Número: 307-9453**

**Código catastral: 2561200000000010004600000000 COD CATASTRAL ANT: 25612000000100046000.**

**ÁREA Y COEFICIENTE:**

**ÁREA -HECTÁREAS: METROS: CENTÍMETROS:**

**ÁREA PRIVADA- METROS: CENTÍMETROS: / ÁREA CONSTRUIDA- METROS: CENTÍMETROS:**

**COEFICIENTE: %**

#### **COMPLEMENTACIÓN**

01.- Escritura número 8.677 de 27 de diciembre de 1954 de la notaría 2. De Girardot, registrada el 24 de febrero de 1955, valor del acto \$200.000.00 M.C. adjudicación entre otra partición material celebrada con Palma de Bonnet Ana y otros, adjudicación a: Palma de Borda Alicia.-02.- sentencia sucesión de 20 de abril de 1979 del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, registrada el 18 de mayo de 1978. Adjudicación de: Palma de Borda Alicia, a favor de: Borda Palma Ricardo derecho por \$100.000.00, Borda Palma Jorge por \$100.000.00”.

**Las señaladas correcciones se deben tener en cuenta así mismo en la distribución de las hijuelas a los signatarios.**

Por otra parte, se aclara que en cuanto a las siguientes partidas, revisadas las correcciones realizadas por el partido se observa que:

En cuanto a la partida primera del Activo, correspondiente al bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria 157-47053, se indicó el número catastral como 252900100000004220021000000000, la cual revisado el certificado de libertad y tradición obrante en el expediente, se encuentra descrito de manera correcta en el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia.

En cuanto a la partida tercera del Activo, correspondiente al bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria 157-49653, revisada la escritura pública 3031 de 15 de noviembre de 1996, observa el despacho que la partida referenciada fue corregida por el auxiliar de la justicia en calidad de partidor en el trabajo de partición y adjudicación allegado.

En cuanto a la partida quinta del Activo, correspondiente al bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria 357-19508, los apoderados de las partes señalan que se había transcrito por error dos veces la descripción del lote, a lo cual el despacho revisando nuevamente el trabajo de partición que fue presentado por el auxiliar de la justicia, evidencia que el mismo fue corregido en la partida señalada.

En cuanto a la partida séptima del activo, correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 307-9250, revisado el certificado de libertad y tradición, se observa que en el trabajo de partición corregido presentado por el auxiliar de la justicia en su calidad de partidor se encuentran descritos los linderos y demás especificaciones de manera correcta.

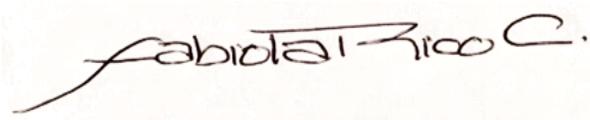
En lo demás se mantiene incólume lo señalado en la sentencia de fecha 09 de febrero de 2022 y el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios del 240 a 277 del expediente, con la respectiva corrección.

A costa de la parte interesada se ordena expedir copia auténtica de esta providencia para que haga parte integral de las ordenadas en sentencia del 09 de febrero de 2022.

**Secretaría proceda a notificar la presente providencia a las partes en este asunto conforme a los lineamientos del inciso 1º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 151	De hoy 15/09/2022
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

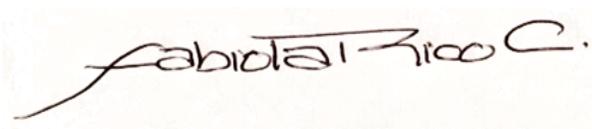
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140005900
Causante	Miguel Antonio Ruiz

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la actuación administrativa No. CSJBTAJVJ22-3164 del 9 de agosto de 2022, remitiendo la decisión sobre la corrección del trabajo de partición dentro del proceso de sucesión radicado bajo el número 110013110017201400059.

**CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg